

REPÚBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Cali, Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto No:	619
Radicado:	7600131100142019-00316-00
Proceso:	TUTELA
Accionante (s):	MIGUEL ANTONIO TRIANA BONILLA CC N° 16.626.366
Accionado(s):	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tema:	Derechos Fundamentales al debido proceso, "principio de seguridad jurídica", "legalidad" y "confianza legítima".
Decisión:	Admite

El señor MIGUEL ANTONIO TRIANA BONILLA presentó acción de tutela que por reparto correspondió a este despacho en contra de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la supuesta violación de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE "SEGURIDAD JURIDICA", "LEGALIDAD" y "CONFIANZA LEGÍTIMA".

1

Informa el accionante que es trabajador nombrado en provisionalidad en el Municipio de Santiago de Cali, que fue admitido en el proceso de selección N° 437 de 2.017 que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que encontrándose en curso el proceso de selección, se notificó el Decreto 815 del 8 de mayo de 2.018 por medio del cual se modificó el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública, respecto de las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

El Municipio de Cali expide el Decreto del 1 de junio de 2.018 por el cual se modifica y adiciona el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales y ordena dar aplicación a lo regulado en el Decreto 815 de mayo de 2.018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil implementó las modificaciones que efectuó el Municipio, adicionando los cargos que resultaron vacantes como consecuencia de la modificación de la planta de empleos.

Que actualmente está próximo a presentar las pruebas escritas dentro del proceso de selección, las que son construidas con base en el Decreto 271 de 2.018, el que no debe ser tenido en cuenta para el presente concurso, vulnerando el derecho al debido proceso y los principios de seguridad jurídica y legalidad al someterse a unas pruebas escritas con base en un Decreto que no puede ser tenido en cuenta.

El Municipio de Cali ha vulnerado la normatividad del empleo público y la carrera administrativa al realizar una reforma a la planta de personal al adicionar 30 vacantes más al proceso de selección sin realizar los respectivos estudios que soporten las modificaciones de la planta de empleo.

Finalmente expuso que este medio de defensa es más idóneo para lograr la protección de los derechos fundamentales, que el proceso de acción de nulidad simple.

Se integrará en calidad de accionadas a los aspirantes de la Convocatoria N° 437 de 2017, Oficina Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Educación Departamental, Comisionada LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ de la CNSC, Área de Procesos de Selección de la CNSC, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción de tutela.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor MIGUEL ANTONIO TRIANA BONILLA en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL por la supuesta violación de los derechos fundamentales al debido proceso, principios de seguridad jurídica, legalidad y confianza legítima.

SEGUNDO: INTEGRAR en calidad de accionadas a los aspirantes de la Convocatoria N° 437 de 2017, Oficina Asesor Jurídico de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Administración de

Carrera Administrativa de la CNSC, Departamento del Valle del Cauca, Secretaría de Educación Departamental, Comisionada LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ de la CNSC, Área de Procesos de Selección de la CNSC, para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción y porque pueden resultar afectados con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso, esto dentro del término de traslado.

TERCERO: COMISIONAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que notifique por el medio más expedito a los Aspirantes de la Convocatoria N° 437 de 2.017, y se le solicita que una vez efectuada la comisión envíe informe al Despacho por medio del correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co certificación del cumplimiento de dicha comisión.

CUARTO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

